

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Atendiendo además a lo resuelto Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA.

**“ADQUISICIÓN DE DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA AUTOMATIZACIÓN DEL PROCESO DE GENERACIÓN DE MEMORANDO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL Y SOLICITUD DE TRANSPORTE Y VIÁTICOS”
(SI-23/2024-RNPN)**

NOSOTROS: FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, c [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución creada por ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica propia, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y con Tarjeta de Identificación Tributaria n [REDACTED]; que en el transcurso del presente contrato me podré denominar indistintamente **“El Contratante o el RNPN”**; y por otra parte,

[REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **“PROSPECTIVA Y ESTRATEGIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“PROSPECTIVA Y ESTRATEGIA, S.A. DE C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria c [REDACTED] que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“La Contratista”** y en los caracteres antes dichos, convenimos en celebrar y otorgamos el presente contrato denominado **ADQUISICIÓN DE DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA AUTOMATIZACIÓN DEL PROCESO DE GENERACIÓN DE MEMORANDO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL Y SOLICITUD DE TRANSPORTE Y VIÁTICOS**, conforme al Documento de Solicitud de Ofertas o Solicitud de

Propuestas de Servicios y a la Certificación de Punto de Acta de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, celebrada el cuatro de julio del año dos mil veinticuatro, y la cual en su punto número CINCO contiene, entre otros, el Acuerdo mediante el cual se adjudica de forma total el proceso de Subasta Electrónica Inversa número N° SI-VEINTITRÉS/ DOS MIL VEINTICUATRO - RNPN, a favor de La Contratista. Este contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en la Ley de Compras Públicas, Reglamento de la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, al Lineamiento para el Método de Contratación de Subasta Inversa y cualquier otro lineamiento aplicable al presente Contrato, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), la Solicitud de Ofertas y demás leyes vigentes y aplicables a la materia, así como a las siguientes cláusulas: I. **OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato La Contratista se obliga a suministrar al Contratante, el servicio de “**ADQUISICIÓN DE DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA AUTOMATIZACIÓN DEL PROCESO DE GENERACIÓN DE MEMORANDO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL Y SOLICITUD DE TRANSPORTE Y VIÁTICOS**”, el cual permitirá, entre otros, lo siguiente: Automatizar la generación y administración de memorandos institucionales, su autorización y envío. Mantener registros del proceso, archivos de memorándum generados. Implementar un Software que permite integrar electrónicamente todos los procedimientos que se realizan en el uso, autorización, registro y control de los vehículos y el trámite de los viáticos correspondientes, todo de conformidad a lo establecido en la **SECCIÓN III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** del Documento de Solicitud de Ofertas y en los demás términos y condiciones relacionados en los Documentos de Solicitud Ofertas y la Oferta Adjudicada del referido proceso de contratación. II. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: **a)** Los Documentos de Solicitud de Ofertas; **b)** Las consultas, aclaraciones y adendas a los documentos de solicitud de ofertas; **c)** La oferta adjudicada y sus aclaraciones, si las hubiere; **d)** El Acuerdo de Junta Directiva número MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, de fecha cuatro de julio del año dos mil veinticuatro, por medio del cual se adjudicó el proceso de compra en referencia y se nombró al administrador de contrato; **e)** La orden de inicio; **f)** Las garantías relacionadas en el presente contrato, **g)** La modificaciones y prórrogas, si las hubiere; y **h)** Otros documentos que emanaren del

presente contrato, los cuales serán complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. III.

PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción del

mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro y conforme al cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de conformidad a lo regulado en el artículo ciento sesenta seis de la Ley de Compras

Públicas. IV. **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Que de conformidad a los resultados del cierre de la Subasta

Electrónica Inversa número N° SI- VEINTITRES / DOS MIL VEINTICUATRO – RNPN, el RNPN cancelará a La

Contratista por los servicios objeto de este contrato un monto total de hasta **VEINTIUN MIL CIEN DÓLARES DE**

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$21,100.00) valor que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes

Muebles y Prestación de Servicios IVA. Se aclara que, la fuente de financiamiento del presente contrato es

mediante el **Fondo General**. El RNPN se compromete a cancelar a La Contratista mediante un solo pago,

cancelando únicamente servicio requerido durante la vigencia del contrato, de acuerdo a sus necesidades

institucionales y no necesariamente el total contratado. La forma de pago será de treinta a sesenta días

calendario y se realizará de la siguiente manera: **a) Facturación Ordinaria:** En el caso que La Contratista emita

factura ordinaria, deberá presentarla en la Unidad de Tesorería del RNPN, ubicada en la tercera planta del

Edificio Carbonell uno, Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cuatro y medio carretera a Santa Tecla,

colonia Roma, pasaje Carbonell, San Salvador, para la emisión del respectivo Quedan. Es importante

mencionar, que la factura deberá presentarse conjuntamente con el acta de recepción donde se haga constar

que el bien o servicio ha sido recibido a entera satisfacción, debidamente firmada y sellada por La Contratista

y firmada por el Administrador del Contrato u Orden de Compra. Cabe mencionar que el Administrador de

Contrato o de la Orden de Compra deberá remitir en físico copia de dichos documentos a la UCP del trámite

de pago anteriormente citado realizado por La Contratista; y, **b) Facturación Electrónica:** En el caso que La

Contratista emita factura electrónica, esté deberá enviarla a la Unidad de Tesorería al siguiente correo

electrónico [REDACTED] con copia al correo electrónico del Administrador de Contrato u

Orden de Compra y a la UCP al correo [REDACTED] la cual deberá enviarse conjuntamente con el

acta de recepción, donde se haga constar que el servicio o suministro ha sido recibido a entera satisfacción,

debidamente firmada y sellada por La Contratista y firmada por el Administrador del Contrato u orden de

Compra, ambos documentos en formato PDF. Para ambas formas de pago será responsabilidad del Administrador de Contrato u Orden de Compra remitir copia del Acta de Recepción a la UCP, según el Artículo ciento sesenta y dos, literal e) de la LCP y copia de la factura correspondiente a la recepción del servicio o suministro del bien. Cuando La Contratista envíe los correos electrónicos, deberá identificar en el asunto con el número y nombre del proceso y el nombre del archivo deberá identificarlo con el número del contrato u orden de compra y el nombre de La Contratista. Tanto en la facturación ordinaria como electrónica, deberán ser a nombre del Registro Nacional de las Personas Naturales y deberán ser emitidas en dólares de los Estados Unidos de América, en cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según aplique. De los pagos a La Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito y no contra entrega del referido servicio. El trámite de pago se realizará en un plazo de treinta a sesenta días calendarios según la clasificación de La Contratista como Empresa determinado en el Artículo treinta y dos de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, después de recibir la factura y acta de recepción, de acuerdo con las especificaciones y precios establecidos en la oferta y la Solicitud de Oferta. El pago podrá realizarse de dos formas, por medio de **Pago Electrónico**, para lo cual, será necesario que La Contratista presente al RNPN cualquiera de la siguientes alternativas: 1) Cuenta bancaria con el que el RNPN, realice la mayoría de sus operaciones financieras; o 2) Cuenta bancaria de cualquier banco que el RNPN establezca como opción; o por medio de **Pago con Cheque**, para lo cual La Contratista deberá presentar cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por el RNPN o que La Contratista opte por esta vía de forma voluntaria. **V. LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA.** La Contratista deberá entregar el servicio objeto del presente contrato mediante una sola entrega en las Oficinas del RNPN, ubicadas en Edificios Carbonell, Alameda Manuel Enrique Araujo kilómetro cuatro y medio carretera a Santa Tecla, y Pasaje Carbonell, Colonia Roma, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, en el plazo de tres meses a partir de la entrega de la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato, a mas tardar el segundo día hábil después de entregado el contrato a La Contratista. El

Administrador del Contrato, podrá reprogramar las fechas de entrega por motivos de conveniencia Institucional, debiendo informar oportunamente a La Contratista. Si observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio el Administrador de la orden de compra o contrato deberá formular por escrito o mediante correo electrónico a La Contratista el reclamo respectivo, para que La Contratista subsane dentro de los plazos establecidos para cada actividad.

VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El RNPN pagará a La Contratista por el servicio objeto del presente contrato, el precio establecido en la cláusula IV del presente documento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional.

VII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista se obliga a brindar el servicio o suministro de bienes objeto del presente contrato, conforme a la SECCIÓN III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del Documento de Solicitud de Ofertas y en los demás términos y condiciones relacionados en los Documentos de Solicitud Ofertas y la Oferta Adjudicada del proceso de contratación Subasta Electrónica Inversa número N° SI- VEINTITRÉS/ DOS MIL VEINTICUATRO – RNPN, denominado “Adquisición de Desarrollo de Software para la Automatización del proceso de generación de Memorando Electrónico Institucional y Solicitud de Transporte y Viáticos”. Lo anterior no limita lo establecido en la oferta presentada por La Contratista en cuanto sea mas favorable a lo requerido. Asimismo, La Contratista se obliga:

a) Que, reconoce como parte de sus obligaciones se deberán hacer Pruebas Beta antes de la entrega final del servicio; b) Capacitación y acompañamiento en periodo de prueba; c) La Contratista deberá realizar pruebas de acuerdo a los avances en el desarrollo del proceso. La prueba final deberá estar terminada quince días antes de la finalización y entrega final del proyecto; y d) Acompañamiento remoto en caso de incidencias del software durante los primeros seis meses de implementación.

VIII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre La Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato u Orden de Compra, quien coordinará el seguimiento y la ejecución de este, además, será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Documentos de Solicitud de Ofertas la recepción del servicio, asimismo, tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas, así como

también realizar la evaluación de La Contratista. El Administrador de Contrato u Orden de Compra, de acuerdo con las necesidades del RNPN podrá reprogramar las fechas o el lugar de entrega del servicio, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, con el debido acuerdo del Contratista, pudiendo efectuar reprogramaciones de acuerdo a los casos fortuitos o fuerza mayor que se susciten o por otros intereses institucionales, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificaciones al contrato. Para validar dichos cambios, esta deberá ser comunicada a La Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega del servicio, para realizar todas las reprogramaciones dentro de la vigencia total del contrato. El Administrador del Contrato u Orden de Compra identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables al Contratista y procederá a realizar los reclamos pertinentes para que estos sean subsanados; en caso de incumplimiento, informará oportunamente a la UCP, adjuntando la información de respaldo y detallando los incumplimientos y el monto de la multa a imponer. Toda acta de recepción debe ir firmada por lo menos, por el representante de La Contratista y el Administrador del Contrato u Orden de Compra nombrado para tal efecto. Con base al artículo ciento sesenta y dos literal e), de la Ley de Compras, el Administrador del Contrato u Orden de Compra remitirá a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva. Para este contrato el Administrador de Contrato u Orden de Compra es la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] quien se desempeña como [REDACTED] [REDACTED] quien fue nombrada mediante la Certificación de Punto de Acta de la Sesión de Junta Directiva MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, anteriormente relacionada. El Contratante informará oportunamente a La Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **IX. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del RNPN, La Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. GARANTÍAS.** Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, sin necesidad de la presentación de pruebas sobre el incumplimiento,

emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad al artículo ciento veintitrés de la Ley de Compras Públicas (No se aceptarán cheques de ninguna clase, ya que la vigencia de estos no logra cubrir el plazo requerido) En caso que las garantías sean emitidas por una sociedad de seguros, afianzadora o banco extranjero deberán hacerlo por medio de alguna institución financiera en El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión. **A) Garantía de cumplimiento contractual:** De conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, La Contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales rendirá a satisfacción y a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales, una garantía de cumplimiento contractual para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales; el importe de la garantía de cumplimiento contractual será el DIEZ POR CIENTO del precio contractual es decir, por la cantidad de DOS MIL CIENTO DIEZ DÓLARES de Los Estados Unidos de América, (\$2,110.00), la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la recepción del contrato, La Contratista debe presentar la garantía de cumplimiento contractual, usando para este fin el formulario de Garantía de Cumplimiento conforme al Formulario F7 indicado en sección V-Formularios. La vigencia de esta garantía será a partir de la **suscripción de este contrato al uno de marzo de dos mil veinticinco**. La garantía de cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). La garantía de cumplimiento contractual se hará efectiva en los casos siguientes: a) Ante el incumplimiento por parte de la contratista de las especificaciones y obligaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio, y la contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo establecido en el contrato o el que le sea asignado por el Administrador del Contrato u Orden de Compra. En caso que la Contratista no presente la garantía de cumplimiento contractual en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el contrato podrá ser revocado y se concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar y así sucesivamente, se procederá con las demás ofertas. **B) Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes.** Se requiere garantía de producto de UN AÑO ante cualquier fallo del

servicio. La Contratista deberá rendir a satisfacción del Registro Nacional de Las Personas Naturales, una garantía de Buen Servicio, equivalente a un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, decir, por la cantidad de DOS MIL CIENTO DIEZ DÓLARES de Los Estados Unidos de América, (\$2,110.00), y deberá estar vigente por el periodo de UN AÑO, contados a partir de la fecha de recepción final del servicio, la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción definitiva. La Contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UCP, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. La Garantía de Buen Servicio podrá hacerse efectiva, en caso que La Contratista rehúse a realizar las correcciones o solucionar problemas provenientes del servicio. Es de conocimiento de La Contratista que, si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, estará en la obligación de cumplir con el artículo ciento veintiséis de la LCP, en el sentido de ampliar estas garantías en la misma proporción, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. Las garantías serán devueltas de acuerdo con al artículo ciento sesenta y dos de la LCP. **XI. INCUMPLIMIENTOS.** Cuando La Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato de acuerdo al artículo ciento sesenta y siete de la LCP; imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento setenta y cinco de la LCP. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la Contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude a la contratista, con el acuerdo por escrito de este, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **XII. CADUCIDAD.** El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad de su parte, cuando La contratista incurra en las causales de caducidad establecidas en este contrato, la LCP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, si incumple con los compromisos adquiridos mediante Declaración Jurada, otorgada a las catorce horas y treinta minutos del día quince de julio del presente año, ante el notario Kriscian Odaris Hernández Alarcón, mediante el cual, el Representante Legal de La Contratista declara que su representada se encuentra solvente ante la Alcaldía municipal de San Salvador Centro, UPISS y AFP CONFIA; y que ha realizado en esta fecha las respectivas

gestiones para su obtención de las constancias o solvencias respectivas y que de lo anterior le fue indicado que su entrega será en aproximadamente de hasta quince días hábiles y que para cumplir con los requisitos del artículo noventa y nueve de la LCP se compromete a presentar ante el RNPN la respectiva Solvencia Municipal en la fecha que se le entregue; para lo anterior, presento copia simple de la solicitud ante la Municipalidad de San Salvador Centro con ID de gestión dos mil veinticuatro-cero siete-cero cero dos dos siete seis de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro. **XIII. SANCIONES.** En caso de incumplimiento La Contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas en los artículos ciento setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compras Públicas y demás normativa aplicable, ya sea imposición de multa por mora o inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas. Las sumas que resulten de la aplicación de multas podrán ser pagadas directamente por el proveedor o ser deducidas de cualquier suma que el RNPN le adeude con el acuerdo de La Contratista, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones que no se hubiesen cumplido. **XIV. EXTINCIÓN:** El RNPN podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las causales contenidas en el artículo ciento sesenta y seis de la LCP. **XV. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo, por causas imprevistas surgidas durante la ejecución contractual. En caso de modificaciones por incremento, este no podrá exceder del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones, salvo en casos excepcionales donde se justifique la necesidad. Para el trámite de modificaciones y prorrogas se aplicará el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La Contratista deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato, así como las demás garantías que resulten necesarias en razón de la modificativa. Asimismo, previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, por acuerdo entre partes, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve, de la Ley de Compras Públicas, debiendo emitir el RNPN la respectiva resolución de prórroga y La Contratista deberá ampliar el plazo y monto de las garantías de cumplimiento de contrato en caso de ser requeridos. **XVI. TERMINACIÓN CONTRACTUAL POR PRÁCTICAS PROHIBIDAS.** El RNPN se reserva el derecho de caducar el

contrato, si la Superintendencia de Competencia determina que el contratista para su participación y obtención de la adjudicación del presente Contrato, realizó prácticas anticompetitivas, de acuerdo a lo establecido en el artículo veintiséis de la Ley de Compras Públicas. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, La Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, La Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada o aprobación de Certificación de Junta Directiva del RNPN, según corresponda, que formará parte integrante del presente contrato. Asimismo, en virtud del artículo ciento quince de la Ley de Compras Públicas, se establece en el caso de que hubiera algún incumplimiento contractual como resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no se entenderá como incumplimiento o mora de cumplimiento de las obligaciones contractuales. Si los eventos de caso fortuito o fuerza mayor afectaren significativamente la ejecución del presente Contrato se procederá a la revocación del mismo, en base al artículo ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas.

XVIII. CONFIDENCIALIDAD. La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el RNPN, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y toda otra que accidentalmente puedan llegar a obtener por la ejecución del presente Contrato, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el RNPN lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el RNPN, sus métodos de trabajo, documentación técnica ajena a este Contrato y Proceso de Contratación y todo aquello que sea propiedad intelectual o industrial del RNPN, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIX. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la

persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX CUMPLIMIENTO DE NORMAS ÉTICAS.** Las partes acuerdan someterse a la Ley de Ética Gubernamental, su Reglamento y demás normativa aplicable en la materia. **XXI. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan someterse a las leyes vigentes de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales comunes se someten, facultando al RNPN que nombre al depositario de los bienes que se embarguen, a quien libera de la obligación de rendir garantía. Para resolver cualquier conflicto u otra controversia que surgiere entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, en primer término, a resolver la controversia por arreglo directo entre ellas. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el conflicto o controversia persistiere, las partes emitirán el acta respectiva por medio de la cual se hará constar lo anterior, y resolverán el conflicto ante los tribunales comunes, debiendo La Contratista continuar la prestación de servicios con toda diligencia en estricto cumplimiento de las especificaciones y condiciones de los documentos contractuales, sin poder suspender la prestación de los mismos. **XXII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse el acta de recepción definitiva del servicio parcialmente ejecutado y otorgarse el instrumento respectivo en documento privado debidamente reconocido ante Notario Público, tal y como lo establece el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP. **XXIII. PREVENCIÓN AL DELITO DE LAVADO DE DINERO Y CUMPLIMIENTO DE LEYES ANTICORRUPCIÓN.** La Contratista se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o

financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren por parte del Contratante, dudas razonables sobre las operaciones de La Contratista, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuida en una investigación de cualquier tipo, penal o administrativa relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para El Salvador, de conformidad con el derecho internacional, la Contratante tendrá derecho de terminar unilateralmente el presente contrato, sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar por ningún tipo de perjuicio a la parte contratista, debiendo establecerse los acuerdos para finiquitar las obligaciones que a la fecha de la terminación anticipada se encuentren pendientes. **XXIV.**

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones físicas o electrónicas señaladas por las partes contratantes. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los quince días del mes julio de dos mil veinticuatro.



En el distrito de San Salvador y capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día quince de julio de dos mil veinticuatro. Ante

mí, [REDACTED], Notario, del domicilio de distrito de Mejicanos, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, comparecen por una parte, el licenciado [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número: [REDACTED]

[REDACTED] y que en el transcurso de éste instrumento le denominaré indistintamente: “**EL RNPN**” o “**EL CONTRATANTE**”; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la existencia legal de la Institución; **b)** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Numero quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; **c)** Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presup

Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional De Las Personas Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional; e) Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al [REDACTED]

[REDACTED] Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; f) Certificación de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, en su punto CINCO, expresa, entre otros acuerdos, los siguientes: “Después de discutido este punto, la Junta Directiva **ACUERDA:** [...] 1) Adjudicar el proceso N° SI-23/2024-RNPN, denominado: “Adquisición de Desarrollo de Software para la Automatización del proceso de generación de Memorando Electrónico Institucional y Solicitud de Transporte y Viáticos”, de forma TOTAL a la sociedad PROSPECTIVA Y ESTRATEGIA, S.A. DE C.V., por un monto total de VEINTIUN MIL CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$21,100.00) con IVA incluido... 3) Instruir a la Unidad de Asesoría Jurídica para la elaboración y formalización del contrato respectivo.... 4) Delegar al Señor Presidente Registrador Nacional la atribución de suscribir el Contrato. 5) Nombrar como Administrador del Contrato resultante de este proceso a [REDACTED]

[REDACTED]”; por lo tanto, el licenciado Fernando José Velasco Aguirre; está plenamente facultado para suscribir el contrato que antecede y actos como el presente; y por otra parte, [REDACTED] o

[REDACTED]

en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **“PROSPECTIVA Y ESTRATEGIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“PROSPECTIVA Y ESTRATEGIA, S.A. DE C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“La Contratista”**; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Copia Certificada de la escritura pública de Constitución de la sociedad Prospectiva y Estrategia, S.A. de C.V., otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Ricardo Rodrigo Suárez Fischnaler, inscrito en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número DOCE del Libro TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS el día cuatro de mayo de dos mil diecisiete; en la que consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio es como se ha expresado, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social esta comprendida la celebración de actos como el presente, que la administración y representación legal estará confiada según lo decida la Junta General de Accionistas a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, o a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios, que se denominarán Director Presidente, Director Secretario y Primer Director Propietario, con igual número de Directores Suplentes, quienes durarán en sus funciones por periodos de siete años, pudiendo ser reelectos. La representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único Propietario o en su caso al Director Presidente y al Director Secretario, de forma conjunta o separada, quienes podrán celebrar toda clase de convenios, actos y contratos, escrituras públicas o privadas, documentos y poderes; **b)** Copia certificada de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, de la sociedad Prospectiva y Estrategia, S.A. de C.V., en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra el Acta número ocho, punto dos de la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil veinticuatro, en la cual consta la elección del Administrador Único Propietario y Suplente para un período de SIETE AÑOS habiendo sido electo Administrador Único Propietario el compareciente Leonardo Alfredo Mena Marroquín, para un periodo de SIETE AÑOS contados a partir de la insc [REDACTED]

de Comercio; inscrita al número OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, quien está plenamente facultado para otorgar el presente acto; **Y ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones, que han contraído en dicho documento, el cual contiene el contrato del proceso de Contratación de Subasta Electrónica Inversa número SI- VEINTITRÉS/ DOS MIL VEINTICUATRO – RNPN, “**ADQUISICIÓN DE DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA AUTOMATIZACIÓN DEL PROCESO DE GENERACIÓN DE MEMORANDO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL Y SOLICITUD DE TRANSPORTE Y VIÁTICOS**”, formulado en veinticuatro cláusulas, cuyo objeto es suministrar al Contratante, el servicio de “**ADQUISICIÓN DE DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA AUTOMATIZACIÓN DEL PROCESO DE GENERACIÓN DE MEMORANDO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL Y SOLICITUD DE TRANSPORTE Y VIÁTICOS**”, el cual permitirá, entre otros, lo siguiente: Automatizar la generación y administración de memorandos institucionales, su autorización y envío. Mantener registros del proceso, archivos de memorándum generados. Implementar un Software que permite integrar electrónicamente todos los procedimientos que se realizan en el uso, autorización, registro y control de los vehículos y el trámite de los viáticos correspondientes, todo de conformidad a lo establecido en la **SECCIÓN III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** del Documento de Solicitud de Ofertas y en los demás términos y condiciones relacionados en los Documentos de Solicitud Ofertas y la Oferta Adjudicada del referido proceso de contratación; que el plazo del contrato es partir de la fecha de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro y conforme al cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de conformidad a lo regulado en el artículo ciento sesenta seis de la Ley de Compras Públicas; por el precio total de hasta **VEINTIUN MIL CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$21,100.00)** valor que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), y demás cláusulas relativas a la forma de pago, obligaciones, garantías, entre otras, suscrito en este mismo distrito, municipio y fecha. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de sus puños y letras por los comparecientes. **II).** Asimismo, ratifican las obligaciones que asumen en nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron

los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

